



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

N° 0052-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA

Resolución de Dirección General

Lima, 26 de febrero del 2019

VISTO:

El Informe N° 0004-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 18565-2018, que contiene la solicitud presentada por el representante legal de la empresa *Inka's Berries S.A.C.*, sobre la evaluación a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso "Proyecto fundo Don Pepe"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 18 de mayo de 2018, el representante legal de la empresa *Inka's Berries S.A.C.* (en adelante, el Titular) solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, DGAAA) del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación de la DAAC "Proyecto fundo Don Pepe", de su titularidad;

Que, mediante Oficio N° 430-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 15 de junio de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (en adelante, DGAA) de la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua opinión técnica a la DAAC "Proyecto Fundo Don Pepe", de titularidad de la empresa *Inka's Berries S.A.C.*;

Que, mediante Oficio N° 1429-2018-ANA-DCERH, ingresado con fecha 09 de julio de 2018, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remitió a la DGAA de la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego, el Informe Técnico N° 558-2018-ANA-DCERH-AEIGA, con la opinión técnica a la DAAC "Proyecto fundo Don Pepe", de titularidad de la empresa *Inka's Berries S.A.C.*;

Que, mediante Oficio N° 0540-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 08 de agosto de 2018, la DGAA de la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó a la Dirección Regional de Agricultura Lima opinión técnica a la DAAC "Proyecto fundo Don Pepe" con respecto a los predios en los que la empresa *Inka's Berries S.A.C.* realiza su actividad, la misma que no fue respondida;

Que, mediante Carta N°498-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 27 de agosto de 2018, la DGAA de la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego remitió al Titular la Observación Técnica N° 0005-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AAGF; la cual concluyó con veinticinco (25) observaciones, incluyendo las de la ANA, formuladas a la DAAC "Proyecto fundo Don Pepe" de titularidad de la empresa *Inka's Berries S.A.C.*, otorgándole un plazo de veinte (20) días hábiles a fin de que las absuelva;



Que, mediante Carta S/N, de fecha 26 de setiembre de 2018, el Titular solicitó a la DGAA de la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego una ampliación de plazo por de veinte (20) días hábiles, adicionales al plazo inicialmente otorgado, a fin que subsane las observaciones formuladas a la DAAC "Proyecto fundo Don Pepe";

Que, mediante Carta N° 715-2018-MNAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 01 de octubre de 2018, la DGAA de la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego otorgó a la empresa *Inka's Berries S.A.C.*, un plazo de diez (10) días hábiles adicionales al plazo inicialmente otorgado, a fin de que subsane las observaciones formuladas a la DAAC "Proyecto fundo Don Pepe" de su titularidad;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 17 de octubre de 2018, el Titular remitió a la DGAA de la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego la subsanación de las observaciones formuladas a la DAAC "Proyecto fundo Don Pepe";

Que, mediante Oficio N° 0833-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 23 de octubre de 2018, la DGAA de la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego remitió a la Autoridad Nacional del Agua el levantamiento de observaciones de la DAAC "Proyecto fundo Don Pepe" de titularidad de la empresa *Inka's Berries S.A.C.* a fin de que pueda emitir la opinión favorable para la actividad en curso;

Que, mediante Oficio N° 2450-2018-ANA-DCERH, de fecha 29 de noviembre de 2018, la Autoridad Nacional del Agua solicitó información complementaria a la DAAC "Proyecto fundo Don Pepe" de titularidad de la empresa *Inka's Berries S.A.C.*;

Que, mediante Carta N° 996-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 04 de diciembre de 2018, la DGAA de la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego otorgó a la empresa *Inka's Berries S.A.C.*, un plazo de diez (10) días hábiles a fin de presentar la información complementaria a la DAAC "Proyecto fundo Don Pepe" de su titularidad;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 11 de diciembre de 2018, la empresa *Inka's Berries S.A.C.* remitió a la DGAA de la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego la información complementaria a la DAAC "Proyecto fundo Don Pepe" de su titularidad;

Que, mediante Oficio N° 1002-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 12 de diciembre de 2018, la DGAA de la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego remitió a la Autoridad Nacional del Agua la información complementaria de la DAAC "Proyecto fundo Don Pepe" de titularidad de la empresa *Inka's Berries S.A.C.* a fin de que pueda emitir la opinión favorable para la actividad en curso;

Que, mediante Oficio N° 072-2019-ANA-DCERH, de fecha 15 de enero de 2019, la Autoridad Nacional del Agua remitió a la DGAA de la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego la opinión favorable a la DAAC "Proyecto fundo Don Pepe" de titularidad de la empresa *Inka's Berries S.A.C.*;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente:





Resolución de Dirección General

Lima, 26 de febrero del 2019

- DAAC: cuando no generen impactos negativos significativos.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA: cuando generen impactos ambientales significativos.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que la DAAC, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0004-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AJHM, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General¹; concluyó que, la empresa *Inka's Berries S.A.C.* ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso "*Proyecto fundo Don Pepe*"; la misma que fue evaluada de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, el cual establece el procedimiento para su aprobación, recomendando aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la citada empresa por las razones que en el se consignan;

Que, el referido Informe recomienda que de ser aprobada la solicitud de evaluación, la empresa *Inka's Berries S.A.C.* en su condición de titular de la actividad en curso, quedará obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso "*Proyecto fundo Don Pepe*"; así como las obligaciones descritas en los literales "a" a la "m" del capítulo III del Informe N° 0004-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AJHM; compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte de la DGAAA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG; hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones de fiscalización en materia ambiental del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), iniciado a través del Decreto Supremo N° 011-2018-MINAM².

¹ Artículo 6.- Motivación del acto administrativo:

(...)

6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...).

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de octubre de 2018.



Que, estando el Informe N° 0004-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AJHM, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la DGAAA, debidamente visado por su directora; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Declaración Ambiental de Actividades en Curso "*Proyecto fundo Don Pepe*", ubicada en el sector La Campiña, distrito Santa María, provincia Huaura y departamento Lima, de titularidad de la empresa *Inka's Berries S.A.C.*, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- La empresa *Inka's Berries S.A.C.* en calidad de titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC "*Proyecto fundo Don Pepe*"; así como las obligaciones descritas en los literales «a» a la «m» del capítulo III del Informe N° 0004-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La DAAC "*Proyecto fundo Don Pepe*"; no exceptúa a la empresa *Inka's Berries S.A.C.*, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- El periodo de implementación de la DAAC "*Proyecto fundo Don Pepe*"; de titularidad de la empresa *Inka's Berries S.A.C.*, será de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la empresa *Inka's Berries S.A.C.*, y el Informe N° 0004-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM, en el que se sustenta la presente resolución, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

